"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N° 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución N° 140.15.04.-018** del 25/08/2004, *"por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"*, en el sector el jardín, al Municipio de La Primavera – Vichada por un caudal de 10L/s y Vigencia de 10 años, Notificada el 27/08/2004.

Que, mediante **Resolución N° 800.41.14.024** del 25/06/2014, *"por medio del cual se Autoriza la cesión de unos derechos y obligaciones derivados de un permiso de concesión de aguas subterráneas"*, otorgada al municipio de La Primavera, mediante Resolución N° 140.15.04.-018 del 25/08/2004.

Que, mediante **Resolución N°.600.36.20.0014,** del 16 de octubre de 2020, "por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas subterráneas.", otorgada a la alcaldía Municipal de La Primavera Vichada, identificada con NIT. 800.10.3.308-8, mediante Resolución No. 140.15.04.018 del 25 de agosto de 2004, y cedida mediante Resolución No. 800.41.14.024 del 25 de junio de 2014, a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT: 900262514-2, y ahora a la empresa **Siglo XXI E.I.C.E E.S.P**., identificada con NIT: 842000030-6 en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de diciembre de 2020.

Que, mediante **Resolución N°.600.36.22.0026** del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se adopta el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUAS PUEAA-SECTOR EL JARDIN** por la empresa **SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P,** con identificación tributaria No. 842.000.030-6, por un término de **(05) cinco años (2022 a 2026),** para el microacueducto del sector el jardín en el Municipio de la Primavera Departamento del Vichada.

Que, mediante Radicado Interno **PR-0569-2024, 07/06/24** la empresa **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P,** con identificación tributaria No.842.000.030-6, a llega solicitud de prorroga Concesion De Aguas Subterraneas de los Acueductos (*Jardin – La Manga y el Centro),* del casco hurbano de la primavera.

Que, mediante **Oficio N° 600.11.24-0427** del 18/06/2024, se le informa que, para dar continuidad a la solicitud de prórroga, deberá dar cumplimiento al 100% de los requerimientos en los diferentes actos administrativos, así como estar a paz y salvo con el área de recaudo. Adicional allegar la información para poder dar trámite a la solicitud.

Que, mediante Radicado Interno **PR-01131-2024,** del 12/12/24, la EMPRESA SIGLO XXI, da respuesta al **Oficio N° 600.11.24-0427,** a llega los soportes faltantes para continuar con el trámite, *"prorroga Concesión Agua Subterráneas"*.

Que, mediante **oficio N° 600.11.24.1197** del 24/12/24, de acuerdo a la solicitud a llegada, *prorroga Concesion De Aguas Subterraneas de los Acueductos (Jardin – La Manga y el Centro), del casco hurbano de la primavera,* se comunica a la expresa SIGLO XXI, que la corporacion realizara la liquidacion de permisos ambientales, el cual debera cancelar el valor de: ***Un Millon Trescientos Treinta Y Nueve Mil Novecientos Treinta Y Seis Mis Pesos ($1.339.936).***

Por medio del **Auto N° 600.6.25.0137** de fecha 31 de marzo del 2025, *por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas,* solicitud de prórroga, presentadas por la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P**., identificada con NIT: 842000030-6, tendiente a evaluar la *solicitud de prórroga de* ***Concesión De Aguas Subterráneas,*** *por un caudal de 10 L/s, a captar en un pozo profundo para la prestación del servicio del microacueducto del sector "El Jardín", en el municipio de La Primavera Departamento Vichada.*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORINOQUIA AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que, la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que, el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, "*por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones.*"

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la prórroga del permiso ambiental otorgado mediante **Resolución N° 140.15.04.018** de fecha 25/08/2004, *"por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"*, **Resolución N°800.41.14.024** del 25/06/2014, *"por medio del cual se Autoriza la cesión de unos derechos y obligaciones derivados de un permiso de concesión de aguas subterráneas"*, **Resolución N° 800.41.15.003** del 06/03/2015 *"Por medio de la cual se otorga una prórroga para la concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones"*, **Resolución N° 600.36.20.0014**, del 16/10/2020, *"por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas subterráneas"*, **Resolución N° 600.36.22.0026** del 10/11/2022, *"por medio del cual se adopta el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Aguas PUEAA"*,

el Grupo de Evaluación del área técnica, con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección ocular, emitió el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0131 de fecha 30 de mayo del 2025, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

Descripción del proyecto

En el municipio de la Primavera, Vichada, en el barrio el Jardín se ubica el pozo profundo asociado al micro acueducto del barrio Jardín que es conectado mediante redes internas a través de otros tres micro acueductos ubicados en los siguientes barrios: Centro, Veracruz y Villa Adriana, con un servicio de 6 horas al día para 1822 suscriptores en total, con horario de 6 am a 9am en horas de la mañana y de 2 pm a 5pm en horas de la tarde, con análisis de punto de muestreo 2009 presentado mediante informe de cumplimiento No. 3 del PUEAA en el radicado interno PR-2025-0237 del 14 de abril de 2025, arrojando un IRCA del 0,2%-sin riesgo-apta para consumo humano realizado por el laboratorio de análisis de aguas de la Dra. Amparo Restrepo De Ávila según la legislación 2115/2007.

Localización:

Predio localizado en el Barrio jardín dentro del casco urbano del municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, con un area de aproximadamente 8000m² en las coordenadas geograficas DATUM WGS84: 5°29'41.35" N - 70°24'05.55" W, cercado en malla eslabonada de 2 metros de altura con tuberia en hierro galvanizado, limitando al oriente con predios vecinos, al occidente con la carrea 22, al norte con la calle 7 y al sur con predios vecinos, allí se ubica el pozo profundo con sello sanitario, tuberia de captacion y distribucion hacia el tanque elevado en concreto de 300m³, con previo tratamiento, a continuación se relacionan los puntos visitados durante el recorrido realizado:

Tabla 1 Puntos de interés del microacueducto Jardín.

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		Latitud (N)	Longitud (W)
1	Pozo profundo	5°29'41.89"	70°24'04.94"
2	Macromedidor salida del pozo	5°29'42.15"	70°24'04.99"
3	Caseta de control tratamiento	5°29'42.43"	70°24'05.18"
4	Tanque de almacenamiento elevado	5°29'42.04"	70°24'05.50"
5	Inyección de químicos	5°29'42.30"	70°24'05.17"
6	Medidor salida del tanque	5°29'42.15"	70°24'05.65"

Fuente: Corporinoquia, 2025

Imagen Satelital 1. Recorrido realizado.



Fuente: Corporinoquia,2025.

Desarrollo de la visita

En cumplimiento a lo solicitado mediante el Auto N°600.6.25.0137 del 31 de marzo del 2025, "*Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas*", notificado el 09 de abril del 2025, emitiendo oficio No. 600.11.25.0221 del 25 de abril de abril del 2025, por medio del cual se solicita el apoyo interinstitucional de la Alcaldía del municipio de La Primavera- Vichada, para fijar en la cartelera municipal el aviso de trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°600.36.20.0014, del 16 de octubre de 2020, "*por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas subterráneas.*", otorgada a la alcaldía Municipal de La Primavera Vichada, identificada con NIT. 800103308-8, mediante Resolución No. 140.15.04.018 del 25 de agosto de 2004, y cedida mediante Resolución No. 800.41.14.024 del 25 de junio de 2014, a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT: 900262514-2, y ahora a la empresa Siglo XXI E.I.C.E E.S.P., identificada con NIT: 842000030-6 en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de diciembre de 2020, por un caudal de 10 L/s y un término de 10 años. El aviso estuvo fijado en la cartelera municipal y en la cartelera de la Territorial Vichada de Corporinoquia desde el 25 de abril del 2025 a las 10:00 a.m. hasta el 08 de mayo del 2025 a las 5:00 p.m.; la información publicada en el aviso de trámite fue la siguiente:

Tabla 2. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita:	*09 de mayo del 2025, a las 10:00 am*
Uso solicitado:	*Doméstico*
Caudal solicitado:	*10 L/s*
Ubicación:	Pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas N 05°29´00.9" W 070°24'35.3", Casco urbano- Barrio el Jardín-municipio de La Primavera, departamento de Vichada

Fuente: Corporinoquia, 2025

La visita técnica se surtió bajo los parámetros descritos anteriormente, durante la diligencia no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico. Por lo tanto, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015. Durante la visita técnica de evaluación participaron las siguientes personas:

Tabla 3. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Carlos Andrés Cepeda Rojas	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Daniel Pérez Álvarez	Ingeniero ambiental	Empresa Siglo XXI EICE ESP

Fuente: Corporinoquia, 2025

Se realizó un recorrido de inspección por la infraestructura del micro acueducto del sector El Jardín, donde según información presentada en la prueba de bombeo y lo observado en la visita se verificó lo siguiente:

Infraestructura y Equipos:

- El perímetro del pozo subterráneo está protegido con malla eslabonada.
- El pozo tiene una profundidad aproximada de 90 metros y está sellado con una losa sanitaria en concreto.
- La aducción del recurso hídrico se realiza a través de una bomba Franklin sumergible tipo lapicero con una potencia de 10 HP.
- El sistema de conducción utiliza una tubería de PVC de 3" de diámetro en buen estado, sin fugas de agua visibles.

Sistema de Tratamiento y Almacenamiento:

- El agua pasa a través de un medidor volumétrico de la marca AquaSoft antes de llegar a los tanques dosificadores con capacidad de 500 litros de la marca Acuaviva.
- En los tanques dosificadores, se adiciona soda acústica y cloro como parte del tratamiento del agua.
- Los tanques se encuentran dentro de una caseta en material de concreto y techo de eternit, con seguridad y elementos del kit de emergencia para la atención a incidentes.
- El fluido es conducido posteriormente a un tanque de almacenamiento con capacidad de 300 m3, elevado a 20 metros de altura, construido en mampostería.

Distribución del Recurso

- Desde el tanque de almacenamiento, se realiza la distribución del recurso a los usuarios del sistema de tratamiento de agua potable, pasando por un medidor de salida, en el cual se evalua el caudal entregado a la población.

Medición de caudal:

- A la fecha de visita el macromedidor presentaba un caudal captado de 754869m³, a la salida del pozo profundo.
- Teniendo en cuenta que la hora de la visita se realizó mientras se encontraba en funcionamiento el sistema se realizó aforo volumétrico según el macromedidor arrojando lo siguientes resultados:

Tabla 4.Aforo macromedidor

VOLUMEN M3	TIEMPO (S)	CAUDAL M3/S	CAUDAL L/S	CAUDAL PROMEDIO L/S
0.01	13,35	0.00075	7,50	7,30
	13.56	0.00074	7,40	
	13,26	0.00075	7,50	
	13,52	0.00074	7,40	
	14.86	0.00067	6,70	

Fuente: Corporinoquia,2025

- Finalmente se realizó aforo al macromedidor de salida el cual contaba con una medición de 398080m³, sin embargo, cabe destacar que, a la hora de realizar el mismo, se fue la energía eléctrica, motivo por el cual pueden haber fallos en la medición, ya que según indican los operarios la entrega se realiza más rápido dado que se entrega por gravedad y fuerza de la electrobomba.

Tabla 5.Aforo macromedidor

• VOLUMEN M3	TIEMPO (S)	CAUDAL M3/S	CAUDAL L/S	CAUDAL PROMEDIO L/S
0.01	04,99	0.0020	20	19,8
	05,13	0.0019	19	
	04,84	0.0021	21	
	05,28	0.0019	19	
	04,87	0.0020	20	

Fuente: Corporinoquia,2025

- De lo anterior se puede deducir que el caudal de entrega es mayor al caudal captado, teniendo en cuenta que el mismo es almacenado en el tanque de 300m³, y posteriormente entregado a los usuarios mediante gravedad.

Registro fotográfico

Fotografía 1. Tanque elevado



Fotografía 1. Caseta medidor de salida del pozo

Fotografía 2. Pozo profundo



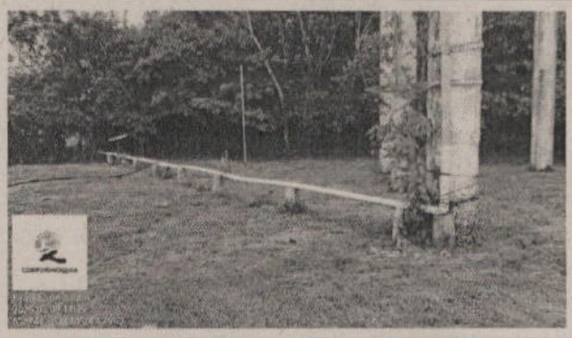
Fotografía 2. Medidor de salida de 4"



Fotografía 3. Vista general tubería de distribución



Fotografía 4. Caseta de potabilización



Fotografía 5. Sistema de potabilización



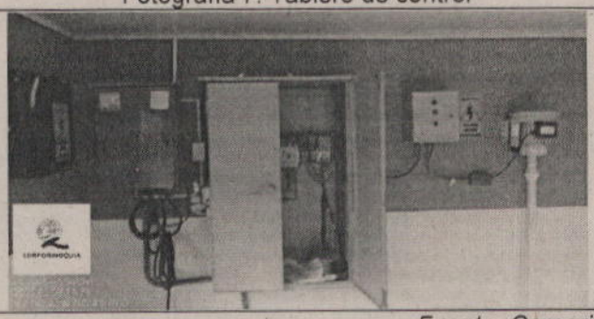
Fotografía 6. Punto de dosificación

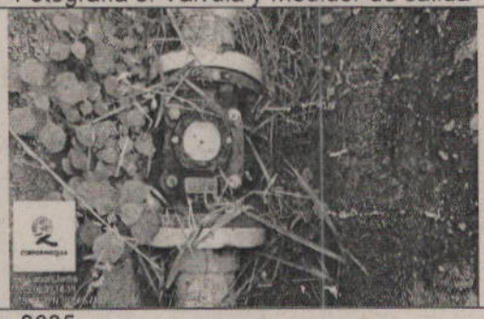


Fotografía 7. Tablero de control



Fotografía 8. Válvula y medidor de salida





Fuente: Corporinquia, 2025

CONCEPTO TÉCNICO N° 600.8.2.25.0131

En cumplimiento a lo solicitado mediante el Auto N°600.6.25.0137 del 31 de marzo del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas", notificado el 09 de abril del 2025, la Subsede La Primavera de Corporinoquia inició un trámite administrativo para evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterránea aguas otorgada mediante Resolución No. 140.15.04.018 del 25 de agosto de 2004, y cedida mediante Resolución No. 800.41.14.024 del 25 de junio de 2014, a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT: 900262514-2, y ahora a la empresa Sigio XXI E.I.C.E E.S.P., identificada con NIT: 842000030-6 en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de diciembre de 2020, por un caudal de 10 L/s y un término de 10 años, prorrogada mediante resolución 800.41.15.003 del 06 de marzo de 2015 notificada el 10 de marzo de 2015.

A partir de la revisión de la información presentada mediante el radicado PR-2024-01131, del 12/12/24 y Radicado No. PR-2025-0237 del 14 de abril de 2025, lo observado durante la visita técnica realizada el día 09 de mayo de 2025 y la información que reposa en el expediente trámite N°140.07.03.0011, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable, se determina lo siguiente:

La infraestructura del microacueducto del sector El Jardín, se encuentra protegido con malla eslabonada. Se constató que la captación proviene de un pozo subterráneo de aproximadamente 70 m de profundidad, sellado con una losa sanitaria en concreto, en el cual se lleva a cabo la aducción del recurso hídrico a través de una Bomba Franklin sumergible tipo lapicero, con una potencia 10 HP; el sistema de conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 3" de diámetro el cual se observó que se encuentra en estado óptimo, teniendo en cuenta que no se identifican fugas de agua en el área; el líquido pasa a través de medidor volumétrico de la marca AquaSoft, que monitorea el flujo antes de adicionarsele soda acústica y cloro como parte del tratamiento mediante un sistema conformado por dos tanques que se localizan dentro de una caseta en material de concreto y techo de eternit, con seguridad, que es manejado por el operario de turno; allí también se encuentran instalados estratégicamente elementos del kit de emergencia para la atención a incidentes. El fluido es conducido posteriormente al tanque de almacenamiento con capacidad de 300 m3, elevado a 20m de altura, construido en mampostería, de donde se realiza la distribución del recurso a los usuarios del sistema de tratamiento de agua potable.

Que teniendo en cuenta la prueba de bombeo presentada por la empresa Técniaguas y Equipos S.A.S., identificada con el NIT. 901627664-0 en un periodo de 8 horas continuas del pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°29'41.89"N - 70°24'4.94"O, realizada el día 28 de marzo del 2025, a cargo del Ingeniero Alirio Ernesto Acevedo Alarcon, con tarjeta profesional T.P. 1522362792BYC BYC, el cual presenta las siguientes características:

Al ser explotado por un caudal promedio de 6.53 L/s se obtiene un abatimiento de 5.57 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 10.20 m y terminando con un nivel dinámico de 15,77 m, con un tiempo de recuperación de 150 minutos. El pozo profundo conectaría con un acuífero libre, con transmisividad de 105.35 m²/d, capacidad específica de 1.17 l/s/m, que de acuerdo a la clasificación de Villanueva-Iglesias la capacidad del acuífero está entre los 10-50 l/s, para diez metros de depresión teórica.

Que según el calculo de demanda del recurso hídrico hasta el año 2035 para el abastecimiento del sistema de acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0330 de 2017, se determinó que el pozo profundo podría producir un caudal entre los 10-50 l/s, para diez metros de depresión teórica, sin verse afectado.

Por lo tanto, se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO*** *a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, IDENTIFCADA CON NIT 842000030-6., a captar desde el pozo profundo ubicado en el predio "Microacueducto Jardín", por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS****, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Resolución N°800.41.15.003, del 06 de marzo de 2015, "por medio del cual se otorga una prórroga para la concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones" notificado el 10 de marzo de 2015.*

Los detalles de la concesión prorrogada son los siguientes:

Tabla 6 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Hidrografía	Fuente hídrica	GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		Uso	Caudal (l/s)	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica	POZO PROFUNDO	5°29'41.89"	70°24'4.94"	Doméstico y	10	

Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta Área hidrográfica Orinoco	(90m de profundidad, tubería de 8" de revestimiento y sello sanitario en concreto)			consumo humano		Electrobomba sumergible de 10 HP

Fuente: Corporinoquia, 2025

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La prórroga de la concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de ***DIEZ (10) AÑOS****, contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante Resolución N°800.41.15.003, del 06 de marzo de 2015, "por medio del cual se otorga una prórroga para la concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones" notificado el 10 de marzo de 2015*

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6 ya no podrá prorrogar la presente concesión en el año 2035 debido a que la demanda proyectada para la población posterior a dicho año requiere la modificación de las condiciones en que se otorgó; como un equipo con mayor tasa de bombeo.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y consumo humano, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.*
- *Mantener en funcionamiento los sistemas de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)*
- *Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- *Presentar en el quinto y en el décimo año de la prórroga una prueba de bombeo a caudal constante o variable con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo)*
- *Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2030) y el último año (2035). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO,*

Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (prestación del servicio público de acueducto domiciliario).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado Colombiano no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- *Dar a conocer en medio digital a Corporinoquia el Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencia asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada, señalado en la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones de operación, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *Considerando que la certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/0076 del 14 de abril del 2025 fue otorgada por el termino de cinco (5) años, se debe presentar la renovación de dicha autorización antes de su vencimiento.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, por el termino de cinco (5) años[1]; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015".*

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 600.36.22.0026 del 10 de noviembre de 2022 notificada el 22 de noviembre de 2022 se adoptó un PUEAA para el pozo el jardín por el término de 5 años, el presente PUEAA empezará a regir a partir del año 2027 y por un término igual de cinco (5) años.

El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

Presentar la actualización del PUEAA, en el primer trimestre del quinto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (5) años.

[1] Artículo 2 de la Ley 373 de 1997

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para la operación del acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Tabla 7 Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas-acueductos municipales-Categoría única población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	1 hectárea por cada 1.000 habitantes más un 25%, según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	2,41 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

El usuario deberá presentar informes de cumplimiento de estas obligaciones ambientales, en el primer trimestre de cada anualidad, donde incluya su cumplimiento, con los respectivos soportes. En el asunto del informe de cumplimiento, se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al N°140.07.03.0011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Decreto - Ley 2811 de 1974, se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la

presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.
De conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgada, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 de este Decreto."

Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas** del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que el Decreto 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Articulo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Subrayada fuera del texto.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.
En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y

adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009 Modificado por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, ha venido dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, que la petición de la prórroga fue presentada antes del vencimiento del plazo concedido, sumado a lo manifestado en el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0131 de fecha 30 de mayo de 2025, esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud elevada, para que se prorrogue la Resolución N° 800.41.15.003 con fecha 25 de marzo de 2015.

Que, como quiera que los aspectos objeto de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, han sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico N° 600.8.2.25.0131 del 30 de mayo de 2025, emitido por el área técnica de la Dirección Territorial Subsede la Primavera, por medio del cual se evaluó información allegada mediante Radicado Interno PR-0569-2024, 07/06/24, por la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P,** con identificación tributaria N° 842.000.030-6, respecto a la solicitud de prórroga del permiso ambiental anteriormente enunciado, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente a la misma.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Subsede la Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO a la **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Siglo XXI EICE E.S.P,** identificada con Nit 842000030-6, a captar desde el pozo profundo ubicado en el predio "Microacueducto Jardín", por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Resolución N° 800.41.15.003, del 06 de marzo de 2015, *"por medio del cual se otorga una prórroga para la concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"* (notificado el 10 de marzo de 2015), Los detalles de la concesión prorrogada son los siguientes:

Tabla 8 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Hidrografía	*Fuente hídrica*	*GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84*		*Uso*	*Caudal (l/s)*	*Método de captación*
		Latitud (N)	*Longitud (W)*			
Subzona hidrográfica	*POZO PROFUNDO (90m de profundidad, tubería de 8" de revestimiento y sello sanitario en concreto)*	*5°29'41.89"*	*70°24'4.94"*	*Doméstico y consumo humano*	*10*	*Electrobomba sumergible de 10 HP*
Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md)						
Zona hidrográfica						
Meta						
Área hidrográfica						
Orinoco						

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARAGRAFO PRIMERO: La prórroga de la concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Resolución N° 800.41.15.003, del 06 de marzo de 2015, (notificado el 10 de marzo de 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión.

PARAGRAFO TERCERO: La **Empresa Industrial Y Comercial Del Estado Siglo XXI EICE E.S.P,** identificada con Nit 842000030-6, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, ya no podrá prorrogar la presente concesión en el año 2035 debido a que la demanda proyectada para la población posterior a dicho año requiere la modificación de las condiciones en que se otorgó; como un equipo con mayor tasa de bombeo. *La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental.*

ARTICULO TERCERO: La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y consumo humano, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Mantener en funcionamiento los sistemas de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los

respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)

- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- Presentar en el quinto y en el décimo año de la prórroga una prueba de bombeo a caudal constante o variable con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo)
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2030) y el último año (2035). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (prestación del servicio público de acueducto domiciliario).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado Colombiano no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- Dar a conocer en medio digital a Corporinoquia el Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencia asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada, señalado en la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones de operación, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Considerando que la certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/0076 del 14 de abril del 2025 fue otorgada por el termino de cinco (5) años, se debe presentar la renovación de dicha autorización antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, que las aguas, independientemente del proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince **(15)** días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: **ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO** en los mismos términos y vigencia de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, es decir **CINCO (5) AÑOS,** toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto N° 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentar la actualización del PUEAA, en el primer trimestre del quinto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (5) años.

ARTICULO OCTAVO: La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para la operación del acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Tabla 9 Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas- acueductos municipales-Categoría única población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	1 hectárea por cada 1.000 habitantes más un 25%, según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	2,41 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARÁGRAFO TERCERO: El usuario deberá presentar informes de cumplimiento de estas obligaciones ambientales, en el primer trimestre de cada anualidad, donde incluya su cumplimiento, con los respectivos soportes. En el asunto del informe de cumplimiento, se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al N°140.07.03.0011.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar los cobros de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que otorgue la prórroga de la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N° 140.07.03.0011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0131 del 30/05/2025, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 140.07.03.0011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009, Modificado la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP**, identificada con NIT 842000030-6, o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y S.S, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A, Modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 202.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedío de la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión Juridica: *Leyla Rodríguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Alexander Parache Adame*
Profesional Contratado